

Carreira Derecho, Asignatura Hacienda Pública, título Aspectos de la financiación de la empresa pública. Autor, Pablo de Diego Ángeles, fecha de grabación 2 de noviembre de 1983, fecha de emisión 23 de noviembre del 83. El otro día hablábamos de la empresa pública en general y dejábamos para hoy el tema de la financiación de dichas empresas públicas. Pensamos que en las unidades didácticas viene suficientemente planteado y estructurado el problema para el estudio del alumno. Por eso vamos a hacer algunas consideraciones marginales o de ampliación sobre el tema. Hay que decir que la empresa pública trata en substancia, como dice el profesor Gaeta, de conseguir de modo nada diverso a la empresa privada el fin perseguido con el mismo.

mínimo coste posible, dados, en fin, los medios disponibles y el precio vigente en el mercado. Ya en los penetrantes análisis de tratadistas como De Viti de Marco e Inaudi, Fasiani y no menos que los demás, Papi, la formación del precio de los bienes ofrecidos por la empresa pública se solucionaba conforme a los principios de la hacienda clásica. La empresa pública tiende a realizar la igualdad entre costes e ingresos totales y en la hipótesis de precio político a hacer mínima con los medios oportunos la pérdida a que está obligada por no cubrirse el entero coste de producción del servicio. La consideración de que el método de fijación del precio en base al coste unitario total podría no consentir la satisfacción de toda la demanda ha estimulado a los economistas a estudiar la posibilidad de fijar los precios según criterios diversos. En esta línea de la hipótesis de precio, el precio de los bienes ofrecidos por la empresa pública se encuentra en los nombres de Marshall, Pareto, Pigou, Jota,

y los de varios tratadistas de las últimas generaciones, particularmente ligados a los postulados de la economía del bienestar. Para estos escritores, en definitiva, si una empresa opera en régimen de costes decrecientes, la fijación de un precio del producto igual al coste medio, aunque evita una pérdida a la empresa, comporta una pérdida superior para la colectividad. En el caso de que el precio fuese fijado por el coste marginal, la pérdida de la empresa estaría más que compensada por la ganancia de la colectividad. Ante todo, hay que hacer dos consideraciones. La primera, que la fase de costes decrecientes es un hecho meramente transitorio, de periodo breve, para una empresa que apunte hacia el óptimo productivo. La segunda, que en el periodo largo es el mismo concepto de coste marginal el que pierde nitidez de límites, por la imposibilidad de distinción. La tercera, que la fase de costes decrecientes es un hecho meramente transitorio, de periodo breve, para una empresa que apunte hacia el óptimo productivo.

por las empresas sea la individuación y consecución de las dimensiones óptimas, la adopción del criterio sugerido por los economistas del bienestar, esto es, precio igual a coste marginal, tiende a parecer más teórica que práctica y de todos modos no generalizable a la totalidad de las empresas. En condiciones normales, pues, parece que se puede afirmar como criterio de sano equilibrio empresarial el sugerido por la hacienda tradicional, lo que equivale a decir que las empresas públicas deben acostumbrarse, como dice el profesor Stamati, a considerar la renta no como finalidad de su actividad, sino como revelador y medida de su eficiencia. Donde el equilibrio entre costes e ingresos no pueda conseguirse por la particular naturaleza del fin perseguido, corresponde al Estado el intervenir para restablecerlo. Es decir, si el fin que la empresa debe conseguir en base a las finalidades que se le hayan señalado en el cuadro de las directrices generales establecidas, es el fin que la empresa debe tener en base a las finalidades que se le hayan señalado en el cuadro de las directrices

superior a la renta que consiente el precio de venta. En tal caso, la excedencia de costes debe de ser recubierta mediante una indemnización por parte del Estado con cargo a su presupuesto. Esta indemnización o premio o bonificación de intereses del capital vendría así a medir y expresar la diferencia financiera entre las dos decisiones alternativas y valdría para restablecer el equilibrio en la gestión empresarial. Evidentemente, el problema de la economicidad del comportamiento de la empresa pública se plantea de mayor relevancia cuando ésta se encuentra actuando en el ámbito de un mercado competitivo. En esta hipótesis, las empresas públicas se encuentran con que han de desenvolver su política de precios y de inversiones conforme a las condiciones que regulan el sistema de mercado. Así pues, aunque la economía pública sea una de las principales principales principales principales de la economía pública, la economía pública es una de las principales principales principales de la economía pública.

de tratarse de industrias de base de grandes dimensiones, por el mismo hecho, decimos, de que este poder encuentra su propio límite, además de, obviamente, en la intervención reguladora del Estado, también en la existencia de otros poderes dentro de dicho mercado. Las empresas públicas están estimuladas constantemente a buscar, en el ámbito de dicho mercado, las dimensiones más eficientes. En

otras palabras, están constreñidas a una siempre mayor economicidad en la gestión empresarial. Esto comporta una continua mejora de su estructura organizativa y tecnológica, condición necesaria para que pueda adecuarse oportunamente la estructura de los costes a aquellos niveles que se han presentado en el mercado. Y, por último, en los niveles que la dinámica concurrencial impele siempre más hacia abajo. Recíprocamente, por el hecho, precisamente, de tratarse de empresas gestionadas con más amplia visión,

del cálculo restringido de la rentabilidad a breve término, el sector de las empresas públicas acaba por constituir un sistema de puntos de fuerza en la estructura industrial del país capaces de estimular eficazmente los varios sectores a la consecución de una máxima eficiencia productiva. Se hace notar también, una vez garantizada la paridad de las condiciones de ejercicio entre empresas públicas y privadas, que la existencia de diversos centros empresariales públicos y privados constituye un elemento fundamental para el funcionamiento del mecanismo concurrencial en los límites en que éste puede actuar en la realidad actual. En este sentido, la coexistencia de empresas públicas y privadas en el mismo sector representa, tal y como se reconoce, un instrumento de política antimonopolística. Dicho esto, esto

vamos a hacer también una consideración sobre la llamada discriminación de precios como modo de financiación de las empresas públicas, porque nos parece particularmente interesante dentro del tema de precios o impuestos en la financiación de la empresa pública. La tradicional discusión entre precios e impuestos como medio de financiar la empresa pública. Dice al respecto el profesor Stephanie que la discriminación de precios se lleva a cabo cuando el mismo producto, por ejemplo, energía eléctrica, se proporciona a precios diversos según la categoría de los usuarios, o cuando productos apenas diferenciados, por ejemplo, la primera clase en los ferrocarriles respecto a la segunda, se ceden a precios sensiblemente diferentes. Este sistema es... Se usa también por las empresas privadas para poder maximizar el beneficio. Las empresas...

públicas lo usan, en cambio, para extender al máximo las ventas, beneficiando así a categorías de consumidores que de otro modo quedarían excluidos, no pudiendo pagar ni siquiera un precio igual al coste medio. El criterio que se adopta por la empresa pública consiste en utilizar el superávit que deriva de la cantidad vendida a un precio superior al coste total medio para cubrir el déficit que se deriva de la venta simultánea a otras categorías a un precio inferior al coste medio. A este propósito, el caso típico se tiene en los ferrocarriles del Estado, que ofrecen el ejemplo de una gran variedad de tarifas respecto a la distancia y respecto al día. Por ejemplo, hay billetes de festivo respecto a algunas categorías de usuarios, empleados estatales, periodistas, abogados, etcétera. Medidas discriminadoras.

entre mercancías ricas y pobres, según la velocidad y a veces el destino o las zonas, y en fin, respecto a las clases que ocupan los viajeros. Se ha observado que con la discriminación de precios, la empresa pública no proporciona la misma satisfacción a todos los consumidores, precisamente porque algunos pagan por el mismo producto más de lo que viene requerido a otros. Esto es verdad, pero no es un mal. Ante todo, hay una neta diferencia entre el empleo de la discriminación de precios por parte de las empresas monopolísticas privadas para maximizar las ganancias y el uso que de ella hace la empresa pública, la cual realiza el fin colectivo de extender el consumo. En segundo lugar, conviene distinguir los casos en que los consumidores tienen libertad de elección de aquellos otros en que están vinculados con la discriminación. Dentro de categorías, cuando hay libertad de elección y en consecuencia,

Si la conveniencia se prefiere, por ejemplo, la primera clase a la segunda, esto significa que los consumidores más acomodados sostienen un gasto que, en términos de sacrificio, no es muy diverso del de otros consumidores, prescindiendo de la satisfacción psicológica, de distinguirse o de parecer de mayor consideración social. Cuando la atribución de la tarifa es vinculante, corresponde al ente público valorar la conveniencia. De una manera no completamente diversa de aquella que inspira el reparto de la carga tributaria, este problema identifica una especie de capacidad económico-social y discrimina las tarifas en función de ella. Por tanto, y repetimos, creemos conveniente incidir sobre este tema de la discriminación de precios, que, como decíamos al principio, se lleva a cabo cuando el mismo producto se proporciona a propiedad. A precios diversos, según la categoría del usuario, o cuando productos poco diferenciados se ceden a precios sensiblemente diferentes.

Muchas gracias.